



En cumplimiento a lo establecido en el artículo 8 numeral 8 de la Ley No. 1437 del 18 de enero de 2011, se publica el proyecto de resolución "Por la cual se reglamenta el procedimiento de registro inicial de vehículos nuevos de servicio público y particular de carga de más 10.500 kilogramos, se determinan las condiciones y se reglamenta el procedimiento para aplicar al "Programa de modernización del parque automotor de carga" y se dictan otras disposiciones" desde el día 23 de agosto hasta el 6 de septiembre de 2019 en la página web de la entidad www.mintransporte.gov.co, con el fin que sea conocido y se presenten observaciones, opiniones, sugerencias o propuestas alternativas al contenido del mismo al siguiente correo electrónico:

<u>jocampo@mintransporte.gov.co</u>

RESOLUCIÓN NÚMERO

DF

HOJA No. 2

"Por la cual se reglamenta el procedimiento de registro inicial de vehículos nuevos de servicio público y particular de carga de más 10.500 kilogramos, se determinan las condiciones y se reglamenta el procedimiento para aplicar al "Programa de modernización del parque automotor de carga" y se dictan otras disposiciones"

RESOLUCIÓN DE 2019

(

"Por la cual se reglamenta el procedimiento de registro inicial de vehículos nuevos de servicio público y particular de carga de más 10.500 kilogramos, se determinan las condiciones y se reglamenta el procedimiento para aplicar al "Programa de modernización del parque automotor de carga" y se dictan otras disposiciones"

LA MINISTRA DE TRANSPORTE

En ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial las que le confieren los artículos 3º numeral 1 literal c) y 5º de la Ley 105 de 1993; 66 de la Ley 336 de 1996; 2.2.1.7.7.2, 2.2.1.7.7.5 y 2.2.1.7.7. 6. del Decreto número 1079 de 2015 modificado por los artículos 2. 5 y 6 del Decreto 1120 de 2019; 2 numeral 2.4 y 6 numeral 6.3 del Decreto 087 de 2011, y

CONSIDERANDO

Que el literal <u>b</u>) del artículo 2° de la Ley 105 de 1993 establece que: "Corresponde al Estado la planeación, el control, la regulación y la vigilancia del transporte y de las actividades a él vinculadas (...)".

Que los numerales 1 y 2 del artículo 3° de la Ley 105 de 1993 establecen que la operación del transporte público en Colombia es un servicio público bajo la regulación del Estado, el cual ejercerá el control y la vigilancia necesarios para su adecuada prestación, en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad. Asimismo, disponen que corresponde a las autoridades competentes diseñar y ejecutar políticas dirigidas a fomentar el uso de los medios de transporte, "racionalizando los equipos apropiados de acuerdo con la demanda".

Que la Ley <u>769</u> de 2002, mediante la cual se expide el Código Nacional de Tránsito, establece en su artículo 8° la obligación por parte del Ministerio de Transporte de poner en funcionamiento el Registro Único Nacional de Tránsito (RUNT), que incorpora, entre otros el Registro Nacional de Automotores.

Que mediante el Documento Conpes 3759 de 2013 "Lineamientos de Política para la modernización del transporte automotor de carga y declaratoria de importancia estratégica del programa de reposición y renovación del parque automotor de carga" se declaró de importancia estratégica el Programa de Promoción para la Reposición y Renovación del Parque Automotor de Carga, contemplando inversiones del orden de 1.1 billones de pesos.

Que el numeral 5 del artículo 477 del Estatuto Tributario adicionado mediante el artículo 11 de la Ley 1943 del 2018, establece que "Los vehículos automotores de servicio público o particular, de transporte de carga completos y el chasis con motor y la carrocería adquiridos individualmente para conformar un vehículo automotor completo nuevo de transporte de carga de más de 10.5 toneladas de peso bruto vehicular. Este beneficio será aplicable a las ventas hechas a pequeños transportadores propietarios de hasta de dos (2) vehículos y para efectos de la reposición de uno o dos vehículos propios, por una única vez. Este beneficio tendrá vigencia de cinco (5) años."

Que mediante el Decreto 1120 de 2019 se modificaron unos artículos de la Sección 7 del Capítulo 7 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1079 de 2015, Único Reglamentario del Sector Transporte, en el sentido de establecer los requisitos para el registro inicial de vehículos al servicio particular y público de transporte terrestre automotor de carga, con Peso Bruto Vehicular (P.B.V.) superior a diez mil quinientos (10.500) kilogramos.

Que el artículo 2.2.1.7.7.2 del Decreto 1079 de 2015 modificado por el Artículo 2 del

Decreto 1120 de 2019, establece:

"El registro inicial de los vehículos de servicio público y particular de transporte terrestre automotor de carga, se podrá realizar ante cualquier organismo de tránsito por registro de vehículo nuevo o por reposición. Será por reposición cuando el vehículo entra en reemplazo de un vehículo del servicio de transporte de carga que haya sido sometido al proceso de desintegración física total o por pérdida o destrucción total o hurto.

En el evento que se trate del registro inicial de vehículo nuevo nacional o importado de servicio público y particular de transporte terrestre automotor de carga, quien solicite el registro inicial deberá pagar un valor correspondiente al quince por ciento (15%) del valor comercial del vehículo sin incluir el IVA, destinado a la financiación del programa de modernización del parque automotor de carga.

Cuando se trate del registro inicial de vehículos nuevos nacionales o importados de servicio público y particular de transporte terrestre automotor de carga que ingresen en reposición de un vehículo sometido al proceso de desintegración física total o por pérdida total o destrucción total o por hurto, se deberá cumplir con los requisitos que establezca el Ministerio de Transporte, en un tiempo no mayor a dos (2) meses, contados a partir de la entrada en vigencia de la presente modificación, y no se deberá cancelar el valor del quince por ciento (15%) indicado en el inciso anterior."

Que el artículo 2.2.1.7.7.10 del Decreto 1079 de 2015 modificado por el Artículo 10 del Decreto 1120 de 2019, establece:

"Registro Único Nacional de Desintegración Física de Vehículos e Ingreso de Nuevos Vehículos de Transporte Terrestre Automotor de Carga (RUNIS TAC). El Registro Único Nacional de Desintegración Física de Vehículos e Ingreso de Nuevos Vehículos de Transporte Terrestre Automotor de Carga (RUNIS TAC) con Peso Bruto Vehicular (P.B.V) mayor a superior a diez mil quinientos (10.500) kilogramos facilitará la obtención de información sobre el tamaño de la flota de automotores destinados al transporte de carga. Parágrafo. El RUNIS TAC será administrado y operado por el Ministerio de Transporte con el soporte tecnológico y operativo del sistema RUNT."

Que mediante el documento CONPES 3963 de 2019 se definió la "Política para la Modernización del Sector Transporte Automotor de Carga." Y se estableció como objetivos específicos entre otros: "OE1. Promover la desintegración de los vehículos de transporte de carga antiguos con PBV superior a 10,5 toneladas, para reducir el envejecimiento de la edad del parque automotor de carga. OE.2. Promover la entrada de nuevas tecnologías de los vehículos de transporte de carga al país para brindar mayores eficiencias operativas y menor contaminación ambiental (...)".

Que mediante memorandos 20194000058643 del 12 de junio de 2019 y 20191010082573 del 23 de agosto de 2019, el Director de Transporte y Tránsito del Ministerio de Transporte solicitó a la Oficina Asesora de Jurídica, el trámite pertinente para la expedición del presente acto administrativo, con fundamento en lo siguiente:

"Que con el fin de fortalecer la política de modernización del parque automotor de carga y atender Los objetivos del documento Conpes 3963 de 2019, se hace necesario derogarla Resolución número 7036 de 2012, y 332 de 2017 y establecer las condiciones que deben cumplir los vehículos y sus propietarios para que estos puedan accedan a los beneficios económicos por desintegración y/o reposición de vehículos de transporte de carga a través del Sistema RUNT.

Que se hace necesario que se registre, valide y apruebe en el sistema RUNT el cumplimiento de las condiciones de los vehículos sujetos al reconocimiento económico y a la reposición, la información de los actores que interactúan en los procesos y las actividades de los diferentes procedimientos.

Así mismo, es necesario establecer las condiciones de Ingreso de los vehículos de servicio público y particular de transporte terrestre automotor de carga por pago de la contribución del 15%, la cual tendrá una destinación específica al nuevo programa de modernización de vehículos de transporte de carga, según lo establecido en el artículo 307 de la Ley 1955 de 2019."

Que el contenido de la presente resolución fue publicado en la página web del Ministerio de Transporte del XXXXXXXXX, en cumplimiento de lo determinado en el numeral 8º del

artículo 8° de la Ley 1437 de 2011, el artículo 2.1.2.1.14 del Decreto número 1081 de 2015 modificado y adicionado por el Decreto número 270 de 2017 y la Resolución número 994 de 2017 del Ministerio de Transporte, con el objeto de recibir opiniones, sugerencias, comentarios o propuestas alternativas.

Que mediante memorando XXXXX, la Directora de Transporte y Tránsito (E) del Ministerio de Transporte manifestó que XXXXXXX.

Que en virtud de lo señalado en la Ley 962 de 2005 y el Decreto ley 019 de 2012, se solicitó al Departamento Administrativo de la Función Pública que rindiera concepto sobre el presente acto administrativo, quien manifestó XXXXXXXXX.

Que la Oficina Asesora de Jurídica del Ministerio de Transporte conservará los documentos asociados a la expedición del presente acto administrativo, así como los soportes de divulgación y participación ciudadana, incluidos los cronogramas, actas, comentarios, grabaciones e informes que evidencien la publicidad del proyecto y la participación de los ciudadanos y gremios a quienes se les socializó, todo ello en concordancia con las políticas de gestión documental y de archivo de la entidad.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

CAPÍTULO I

Generalidades.

Artículo 1. Objeto. La presente resolución tiene por objeto reglamentar el procedimiento de registro inicial de vehículos nuevos de servicio público y particular de carga, determinar las condiciones y reglamentar el procedimiento para aplicar al "Programa de modernización del parque automotor de carga"

Artículo 2. Ámbito de aplicación. La presente resolución aplica para los vehículos de transporte terrestre automotor de servicio público y particular de carga de más de 10.500 kilogramos, con excepción los vehículos mencionados en el párrafo 1 del artículo 2.2.1.7.7.2 del Decreto 1079 de 2015, modificado por el artículo 2 del Decreto 1120 de 2019. Los vehículos con peso bruto vehícular menor o igual a 10.500 kilogramos, o exceptuados en el párrafo 1 del artículo 2.2.1.7.7.2 del Decreto 1079 de 2015, deberán someterse a lo dispuesto en la Resolución 12379 de 2012 o la norma que la modifique, adicione o sustituya para su registro inicial.

Artículo 3. Definiciones. Para efectos de lo dispuesto en la presente resolución se deberán tener en cuenta las siguientes definiciones:

Pérdida total: Se deberá entender por pérdida total los casos en que el chasis sufrió un daño tal que técnicamente es imposible la recuperación del vehículo, ya sea por haber sufrido accidente, por motín, sedición, asonada o incineración. En todos los casos deberá hacerse el respectivo reconocimiento físico del automotor.

Vehículo operativo: Es aquel vehículo de servicio público o particular de carga que cuenta con Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito - SOAT y Revisión Técnico Mecánica y de emisiones contaminantes por un periodo no inferior a tres (3) años discontinuos, durante los cinco (5) años anteriores a la fecha de postulación.

Vehículo no operativo: Es aquel vehículo que no cuenta con Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito - SOAT y Revisión Técnico Mecánica y de emisiones contaminantes por un periodo no inferior a tres (3) años discontinuos, durante los cinco (5) años anteriores a la fecha de postulación.

CAPÍTULO II

Registro inicial de los vehículos de servicio público y particular de transporte terrestre automotor de carga por pago de la contribución del 15%.

Artículo 4. Ingreso de vehículos de servicio público y particular de transporte terrestre automotor de carga por pago de la contribución del 15%. El registro inicial de los vehículos nuevos nacionales o importados de servicio público y particular de transporte terrestre automotor de carga, con Peso Bruto Vehicular superior a 10.500 kilogramos, se realizará a través del Sistema RUNT.

Parágrafo. Se encuentran exceptuadas las carrocerías que contempla el parágrafo 1 del artículo 2.2.1.7.7.2 del Decreto 1079 de 2015, modificado por el artículo 2 del Decreto 1120 de 2019.

Artículo 5. Consignación de valor de contribución. El solicitante deberá realizar la consignación de que trata el artículo 3 de la presente resolución, en la cuenta corriente No. 05000024-9 del Banco Popular, denominada DTN FONDOS COMUNES, NIT: 899.999.090-2, con las siguientes referencias:

- 1) Código rentístico 121272.
- 2) Los doce últimos caracteres del VIN del vehículo.
- 3) Número de cédula del solicitante

En el caso de importación directa, el valor del cálculo del 15%, debe realizarse sobre la base del valor en aduana (CIF), mencionado en la Declaración de Importación del vehículo de carga. Así mismo, en caso de moneda extranjera, el pago debe calcularse con base en la Tasa Representativa del Mercado del día de la consignación.

Parágrafo. El valor de cálculo del 15% del valor comercial del vehículo sin incluir el IVA, debe calcularse sobre el vehículo de carga completo, o el chasis con motor y la carrocería, adquiridos individualmente para conformar un vehículo automotor completo nuevo de transporte de carga de más de 10.500 kilogramos de peso bruto vehicular.

Artículo 6. Procedimiento para realizar el registro inicial. Para obtener la autorización de matrícula de un vehículo nuevo nacional o importado de servicio público o particular de transporte terrestre automotor de carga, por el mecanismo de contribución, el interesado deberá registrar la solicitud a través del sistema RUNT, ingresando el número de VIN del vehículo nuevo, con el cual el sistema verificará que exista el registro por parte del importador y arrojará las especificaciones y características de identificación del vehículo: clase, marca, modelo, línea, carrocería, número de motor, número de chasis, número de identificación vehicular (VIN), clase de servicio, número de ficha (s) técnica (s) de homologación, número de ejes y peso bruto vehicular.

En caso que no exista información asociada al número de VIN digitado, el sistema rechaza la solicitud. Si por el contrario las validaciones son exitosas el sistema solicitará la información del propietario: Nombre / razón social, número de documento que lo identifica y correo electrónico.

Para los vehículos adquiridos bajo la modalidad de leasing se desplegarán los campos para ingresar la información tanto de la entidad financiera como del(los) locatario(s).

El sistema RUNT habilitará la plataforma para que el peticionario pueda cargar, los siguientes documentos:

- 1. Factura de compra del vehículo.
- 2. Fotocopia legible de la cédula de ciudadanía.
- 3. En caso que el solicitante sea persona jurídica, fotocopia del Certificado de Existencia y Representación Legal, con fecha de expedición no mayor a 30 días y fotocopia del documento de identificación del Representante Legal.
- 4. Declaración de Importación.
- 5. Fotocopia legible de la consignación efectuada.

El Grupo de Reposición Integral de Vehículos del Ministerio de Transporte, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al cargue de los documentos, verificará a través del sistema RUNT, la consignación del 15% del valor comercial del Vehículo sin incluir el IVA contra los reportes del Banco Popular y de la Subdirección Administrativa y Financiera partiendo del valor consignado en la Factura de Compra del vehículo, contrastará las

características técnicas y de identificación del vehículo nuevo con las registradas en dicho sistema y con las consignadas en la declaración de importación cargada al sistema RUNT por los importadores, ensambladores y con las fichas técnicas de homologación.

En caso de encontrar inconsistencias en la documentación o el valor consignado, se requerirá al ciudadano a través del correo electrónico registrado en la solicitud, para que subsane lo correspondiente a través del sistema RUNT, dentro de los términos de Ley 1437 de 2011.

Realizadas las validaciones, el Grupo de Reposición de Vehículos del Ministerio de Transporte, a través del sistema RUNT, autorizará el registro inicial del vehículo nuevo a favor del propietario a más tardar al día hábil siguiente a la realización de la validación y automáticamente se genera comunicación al propietario mediante el correo electrónico indicado en la solicitud.

Artículo 7. Registro inicial. Para efectos de registro inicial por pago de la contribución del 15% del valor comercial del vehículo sin incluir el IVA definido en el artículo 2.2.1.7.7.2 del Decreto 1079 de 2015 modificado por el artículo 2 del Decreto 1120 de 2019, Los Organismos de Tránsito solamente podrán efectuar el registro inicial de vehículos de servicio particular o público de transporte terrestre automotor de carga previa expedición de la autorización en el Sistema RUNT, por parte del Grupo de Reposición Integral de Vehículos del Ministerio de Transporte

Artículo 8. Intransferibilidad. La Autorización de Registro Inicial será intransferible y, por lo tanto no se podrá realizar ninguna clase de cesión ni comercialización del derecho. El vehículo nuevo solo podrá ser de propiedad del titular de la factura y para el caso del registro inicial de vehículos adquiridos por un establecimiento bancario o compañía de financiamiento y destinado a ser objeto de un contrato de arrendamiento financiero o leasing se deberá dar cumplimiento a lo establecido en la Resolución 366 de 2013 del Ministerio de Transporte o la norma que la adicione, modifique o sustituya.

Artículo 9. Control ingreso de vehículos. Con el fin de ejercer un control sobre el ingreso de vehículos por el mecanismo de contribución, el Ministerio de Transporte a través del Sistema RUNT, llevará el registro de todas las autorizaciones expedidas por el Grupo de Reposición Integral de vehículos del Ministerio de Transporte y de los vehículos que efectivamente ingresen con base en la misma.

CAPÍTULO III

Programa para la Modernización del Parque Automotor de Carga.

Artículo 10. Alternativas del Programa de Modernización. Con el fin de incentivar la modernización del parque automotor de carga, los propietarios de vehículos de transporte terrestre automotor de servicio público y particular de carga de más de 10.500 kilogramos podrán acceder a las siguientes alternativas del "Programa para la Modernización del parque Automotor de carga" así:

- A. Alternativas de reconocimiento económico
 - 1. Reconocimiento económico de vehículos operativos por desintegración física total con fines de reposición.
 - 2. Reconocimiento económico de vehículos operativos por desintegración física total sin fines de reposición.
 - 3. Reconocimiento económico de vehículos no operativos por desintegración física total sin fines de reposición.
- B. Alternativas de reposición sin reconocimiento económico
 - 1. Reposición por desintegración física total sin reconocimiento económico.

- 2. Reposición por pérdida o destrucción total.
- 3. Reposición por hurto.

Parágrafo. Los beneficios de cada una de las alternativas establecidas en el presente artículo, se consolidan en el anexo 1 de la presente resolución el cual hace parte integral de la misma.

CAPÍTULO IV

Alternativas de Reconocimiento económico

Artículo 11°. Condiciones para el reconocimiento económico de vehículos operativos por desintegración física total con fines de reposición. Para efectos de obtener el reconocimiento económico del 50% de un vehículo operativo de carga por desintegración física total con fines de reposición, el propietario del vehículo deberá postularlo a través del sistema RUNT.

La atención de las postulaciones estará sujeta a la disponibilidad de recursos para el reconocimiento económico y se resolverán en orden cronológico, previa validación de cumplimiento de las condiciones del vehículo y de propiedad que se detallan a continuación:

1. Condiciones del vehículo:

- a. Estar registrado en el Registro Nacional Automotor del Registro Único Nacional de Tránsito (RUNT) y en estado "Activo" y como servicio público.
- Estar operativo, esto es, contar con Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito

 SOAT y Revisión Técnico Mecánica y de emisiones contaminantes por un periodo no inferior a tres (3) años discontinuos, durante los cinco (5) años anteriores a la fecha de postulación, requisito que validará a través del sistema RUNT.
- c. No estar postulado en ninguna otra solicitud de normalización ni de reposición.
- d. Estar libre de todo gravamen o afectación jurídica que limite la libre disposición del vehículo.
- e. Tener un Peso Bruto Vehicular (PBV), superior a 10.500 kilogramos y estar así registrado en el sistema RUNT.
- f. No corresponder a los vehículos contemplados en el parágrafo 1 del artículo 2.2.1.7.7.2. del Decreto 1079 de 2015, modificado por el artículo 2 del Decreto 1120 de 2019.
- g. Que a partir del 1º de enero de 2008 el vehículo no haya sido objeto de modificación en sus características por cambio de tipo de carrocería de volqueta, mezcladoras (*mixer*), compactadores o recolectores de residuos sólidos o blindados para transporte de valores a vehículo de carga.
- h. Contar con una antigüedad igual o superior a veinte (20) años contados a partir de la fecha de matrícula.

2. Condiciones de propiedad:

- a. Que el peticionario sea propietario de máximo tres (3) vehículos de carga, de más de 10.500 Kilogramos, salvo las excepciones previstas en el parágrafo 1 del artículo 2.2.1.7.7.2. del Decreto 1079 de 2015, modificado por el artículo 2 del Decreto 1120 de 2019.
- **b.** Que el propietario no haya obtenido reconocimiento económico por desintegración física total de más de tres (3) vehículos, en cualquier tiempo, sin importar si se dio para efectos de reposición o no.

Artículo 12º. Reconocimiento económico de vehículos operativos por desintegración física total sin fines de reposición. Para efectos de obtener el reconocimiento económico del 100% de un vehículo operativo de carga por desintegración física total sin fines de reposición, el propietario del vehículo deberá postularlo a través del sistema RUNT.

HOJA No. 8

"Por la cual se reglamenta el procedimiento de registro inicial de vehículos nuevos de servicio público y particular de carga de más 10.500 kilogramos, se determinan las condiciones y se reglamenta el procedimiento para aplicar al "Programa de modernización del parque automotor de carga" y se dictan otras disposiciones"

Las postulaciones estarán sujetas a la disponibilidad de recursos para el reconocimiento económico y se resolverán en orden cronológico, previa validación por el sistema RUNT del cumplimiento de las condiciones del vehículo y de propiedad establecidos en el artículo 11 de la presente resolución.

Artículo 13°. Procedimiento para el reconocimiento económico de vehículos operativos por desintegración física total. Para efectos de realizar el reconocimiento económico de vehículos operativos por desintegración física total con o sin fines de reposición, se deberá adelantar el siguiente procedimiento:

1. Revisión de consistencia de la información. El propietario del vehículo a desintegrar para efectos de reconocimiento económico, previo a la postulación, verificará la información consignada en la Licencia de Tránsito con la registrada en el sistema RUNT, a través de la consulta de vehículos por placa dispuesta en la página web http://www.runt.com.co y las características físicas del automotor.

Si evidencia que hay diferencias entre la información de la Licencia de Tránsito, la registrada en el sistema RUNT y/o las características físicas del vehículo, así como la existencia de acto de limitación o gravamen a la propiedad del vehículo que impida la realización del proceso, o sanción ejecutoriada que impiden la realización de trámites de tránsito, se deberán corregir o subsanar ante el Organismo de Tránsito donde se encuentra registrado el vehículo.

En cualquiera de los casos, cuando el vehículo no se encuentre registrado en el sistema RUNT, el propietario solicitará al Organismo de Tránsito donde se encuentra registrado el vehículo, la migración de la información al sistema RUNT. El organismo contará con un plazo de tres (3) días hábiles contados a partir de la petición para atender la solicitud. El incumplimiento de la anterior obligación dará lugar a las respectivas acciones administrativas y disciplinarias a que haya lugar por parte de las autoridades competentes.

- 2. Solicitud. Culminada la revisión de consistencia de la información el propietario diligenciará a través del sistema RUNT, el formulario de postulación del vehículo a desintegrar con fines de reconocimiento económico sin fines de reposición del 100% del valor del incentivo económico previsto en el Anexo 2 de la presente resolución o del 50 % del valor del incentivo económico previsto en el Anexo 2 de la presente resolución si es con fines de reposición.
- **3.** Validación de condiciones y consistencia de información. A través del sistema RUNT, se validará la información registrada en el formulario de postulación.

Si el vehículo cumple las condiciones establecidas en el los artículos 11 y 12 de la presente resolución y la información registrada en el formulario de postulación del vehículo es consistente, el sistema automáticamente asignará un número consecutivo de identificación de la solicitud a través del formulario precitado e informará la aceptación al correo electrónico indicado por el propietario en la solicitud, quedando en estado "Solicitud exitosa". Sin embargo, no se dará inicio al trámite hasta tanto exista asignación presupuestal.

De no cumplirse con los requisitos anteriormente señalados, el sistema no permitirá la postulación e indicara las razones por las cuales no se permitió, con el propósito que el interesado pueda realizar una nueva postulación.

Una vez aceptada la postulación, el peticionario deberá cargar la certificación bancaria, fotocopia de la cédula de ciudadanía y diligenciar el formulario único de beneficiario.

- **4.** Asignación presupuestal. El Sistema RUNT, automáticamente y de acuerdo con los recursos disponibles para el "Programa para la modernización del parque automotor de carga", le comunica la asignación presupuestal a cada solicitud y vía correo electrónico informa al peticionario para que inicie el proceso de desintegración física total con fines de reposición de conformidad con la normatividad vigente.
- **5.** Desintegración. En el curso del proceso de desintegración, la DIJIN o entidad que el Ministerio de Transporte determine y la entidad desintegradora validará la información dentro del trámite que les corresponde y, en el caso que se detecten inconsistencias, el peticionario deberá desistir de la postulación haciendo uso de la opción que está

DE

"Por la cual se reglamenta el procedimiento de registro inicial de vehículos nuevos de servicio público y particular de carga de más 10.500 kilogramos, se determinan las condiciones y se reglamenta el procedimiento para aplicar al "Programa de modernización del parque automotor de carga" y se dictan otras disposiciones"

habilitada en el sistema RUNT, realizar las correcciones correspondientes y formular una nueva postulación.

6. Cancelación de la matrícula. Una vez surtido el trámite de desintegración, el propietario del vehículo procederá a solicitar la cancelación de la matrícula por desintegración física total ante el Organismo de Tránsito en el cual se encuentre matriculado el vehículo desintegrado, cumpliendo con los requisitos establecidos en la Resolución 12379 de 2012 o la norma que la modifique, adicione o sustituya.

Presentada la solicitud, verificado el cumplimiento de los requisitos y validada por el sistema RUNT la existencia del certificado de desintegración física total del vehículo objeto de cancelación, el Organismo de Tránsito procederá, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes, a realizar la cancelación de la matrícula mediante acto administrativo, indicando que la misma se realiza a solicitud del propietario con fines de reconocimiento económico y registrado la cancelación en el RUNT.

Parágrafo. El propietario del vehículo podrá desistir de la postulación en cualquier momento y previo a la desintegración física del vehículo, por medio de la opción habilitada en el sistema RUNT.

Artículo 14°. Autorización del registro inicial del vehículo nuevo que entra en reposición. Una vez cancelada la matrícula del vehículo objeto de reposición, el sistema RUNT habilitará la plataforma para que el peticionario pueda solicitar la autorización de registro inicial del vehículo nuevo de carga, ingresando la siguiente información:

- a) La placa del vehículo desintegrado, cuya matrícula fue cancelada por desintegración física total con fines de reposición y reconocimiento económico.
- b) Tipo, número de documento de identificación y nombre completo del propietario del vehículo desintegrado.
- c) Especificaciones y características de identificación del vehículo nuevo: clase, marca, modelo, línea, número de motor, Número de Identificación Vehicular (VIN), clase de servicio, número de ficha (s) técnica (s) de homologación y número de ejes.
- d) Para el caso que corresponda, las características básicas de la carrocería, es decir tipo, y Ficha Técnica de Homologación, la cual debe estar aprobada para el respectivo chasís.

Cargada la información, el Ministerio de Transporte, validará dentro de los tres (3) días siguientes, a través del sistema RUNT que el vehículo a reponer cuenta con certificado de desintegración física total y la matrícula cancelada, que las características técnicas y de identificación del vehículo nuevo a registrar concuerdan con las consignadas en la declaración de importación cargada al sistema RUNT por los importadores, ensambladores y con las fichas técnicas de homologación.

Surtida la etapa anterior, el Ministerio de Transporte expedirá, a través del sistema RUNT, la autorización del registro inicial del vehículo nuevo, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes del vencimiento del plazo de validación.

En el caso que el vehículo nuevo, presentado por el propietario o beneficiario de la reposición, sea objeto de un contrato de arrendamiento financiero-leasing o arrendamiento operativo, el sistema RUNT deberá realizar el registro del locatario o arrendatario en dicho sistema RUNT.

La autorización del registro inicial del vehículo nuevo será personal e intransferible, excepto cuando sea a favor de leasing con opción de compra y el locatario sea la persona que realizó la postulación.

Artículo 15. Expedición del certificado de cumplimiento de requisitos de transporte público o particular de carga – CREICARGA. Los propietarios de máximo dos (2) vehículos de transporte, público o particular, de carga podrán acceder al beneficio de exención del impuesto sobre las ventas - IVA, en la reposición de vehículos automotores de carga, adquiriendo vehículos completos o individualmente el chasis con motor y su carrocería para conformar un vehículo completo nuevo, para servicio público o

particular de transporte de carga de más de 10.5 toneladas de Peso Bruto Vehicular.

El Sistema RUNT valida que se realizó la desintegración y cancelación de matrícula del vehículo transporte de carga con fines de reposición y, genera el certificado de cumplimiento de requisitos de transporte público o particular de carga - CREICARGA, cuyas condiciones, procedimiento y contenido se establecen en el Decreto 1625 de 2016 del Ministerio de Hacienda y Crédito Público o la norma que lo modifique, adicione o sustituya y en el mismo momento se genera la autorización del registro inicial del nuevo vehículo.

Artículo 16°. Reconocimiento económico de vehículos operativos por desintegración física total del cien por ciento (100%) sin fines de reposición. Una vez se encuentre cancelada la matrícula del vehículo por desintegración física total, el Ministerio de Transporte a través del sistema RUNT, generará el acto administrativo, soporte para el pago del ciento por ciento (100%) del valor del incentivo económico establecido en el Anexo 2 de la presente resolución el cual hace parte integral de la misma.

El pago se realizará dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la expedición del acto administrativo soporte para el pago, en la cuenta indicada por el solicitante, siempre y cuando exista disponibilidad en el Programa Anual de Caja.

Parágrafo. Los montos indicados en el anexo 2 de la presente resolución el cual hace parte integral de la misma, serán actualizados automáticamente en el sistema RUNT, a partir del 1º de enero de cada año, teniendo en cuenta la variación del índice de precios al consumidor (IPC) del año inmediatamente anterior.

Artículo 17. Reconocimiento económico de vehículos operativos por desintegración física total del cincuenta por ciento (50%) con fines de reposición. Una vez cancelada la matrícula del vehículo por desintegración física total, con fines de reconocimiento económico y reposición, y registrada la matricula del nuevo vehículo, el Ministerio de Transporte a través del sistema RUNT, generará el acto administrativo, soporte para el pago del cincuenta por ciento (50%) del valor del incentivo económico establecido en el Anexo 2 de la presente resolución el cual hace parte integral de la misma.

El monto del reconocimiento económico por desintegración física total con fines de reposición y reconocimiento económico del 50% serán destinados exclusivamente como parte de pago del vehículo nuevo que ingresa, para lo cual el Ministerio de Transporte girará directamente el pago al propietario del vehículo desintegrado dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la expedición del acto administrativo soporte para el pago, en la cuenta indicada por el solicitante, siempre y cuando exista disponibilidad en el Programa Anual de Caja.

Parágrafo. En esta opción el propietario que cumpla los requisitos podrá ser acreedor del beneficio tributario previsto en el artículo 11 de la Ley 1943 de 2018.

Artículo 18°. Condiciones para el reconocimiento económico de vehículos no operativos por desintegración física total sin fines de reposición. Para efectos del reconocimiento económico del 40% de un vehículo no operativo de carga por desintegración física total sin fines de reposición, el propietario del vehículo lo postulará a través del sistema PLINT

La atención de las postulaciones que cumplan los requisitos estará sujetas a la disponibilidad de recursos para el reconocimiento económico y se resolverán en orden cronológico, previa validación de cumplimiento de los requisitos que se detallan a continuación:

1. Condiciones del vehículo:

- a. Estar registrado en el Registro Nacional Automotor del Registro Único Nacional de Tránsito (RUNT) y en estado "Activo" y como servicio público.
- b. No contar con Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito SOAT y Revisión Técnico Mecánica y de emisiones contaminantes por un periodo no inferior a tres (3) años discontinuos, durante los cinco (5) años anteriores a la fecha de postulación, requisito que validará a través del sistema RUNT.
- c. No estar postulado en ninguna otra solicitud de normalización ni de reposición.

- d. Estar libre de todo gravamen o afectación jurídica que limite la libre disposición del vehículo.
- e. Tener un Peso Bruto Vehicular (PBV), superior a 10.500 kilogramos y estar así registrado en el sistema RUNT.
- f. No corresponder a los vehículos rígidos de las carrocerías que contempla el parágrafo 1 del artículo 2.2.1.7.7.2. del Decreto 1079 de 2015, modificado por el artículo 2 del Decreto 1120 de 2019.
- g. Que a partir del 1º de enero de 2008 el vehículo no haya sido objeto de modificación en sus características por cambio de tipo de carrocería de volqueta, mezcladoras (*mixer*), compactadores o recolectores de basura o blindados para transporte de valores a vehículo de carga.
- h. Contar con una antigüedad igual o superior a veinte (20) años contados a partir de la fecha de matrícula con relación a la fecha de postulación.

2. Condiciones de propiedad:

- a. Que el peticionario sea propietario de máximo tres (3) vehículos de carga, de más de 10.500 Kilogramos, salvo las excepciones previstas en el parágrafo 1 del artículo 2.2.1.7.7.2. del Decreto 1079 de 2015, modificado por el artículo 2 del Decreto 1120 de 2019.
- b. Que el propietario no haya obtenido reconocimiento económico por desintegración física total de más de tres (3) vehículos, en cualquier tiempo, sin importar si se dio para efectos de reposición o no.

Artículo 19°. Procedimiento para el reconocimiento económico de vehículos no operativos por desintegración física total sin fines de reposición. Para efectos de realizar el reconocimiento económico de vehículos no operativos de carga por desintegración física total sin fines de reposición, se deberá adelantar el siguiente procedimiento:

1. Revisión de consistencia de la información. El propietario del vehículo a desintegrar para efectos de reconocimiento económico, previo a la postulación, verificará la información consignada en la Licencia de Tránsito con la registrada en el sistema RUNT, a través de la consulta de vehículos por placa dispuesta en la página web http://www.runt.com.co y las características físicas del automotor. Si evidencia que hay diferencias entre la información de la Licencia de Tránsito, la registrada en el sistema RUNT y/o las características físicas del vehículo, así como la existencia de acto de limitación o gravamen a la propiedad del vehículo que impida la realización del proceso o sanción ejecutoriada que impiden la realización de trámites de tránsito, se deberán subsanar ante el Organismo de Tránsito donde se encuentra registrado el vehículo.

En cualquiera de los casos, cuando el vehículo no se encuentre registrado en el sistema RUNT, el propietario solicitará al Organismo de Tránsito donde se encuentre registrado el vehículo la migración de la información, para lo cual contará con un plazo de tres (3) días hábiles contados a partir de la petición. El incumplimiento de la anterior obligación dará lugar a las respectivas acciones administrativas y disciplinarias a que haya lugar por parte de las autoridades competentes.

- **2. Solicitud.** Culminada la revisión de consistencia de la información el propietario diligenciará a través del sistema RUNT, el formulario de postulación del vehículo de carga no operativo a desintegrar con fines de reconocimiento económico del 40%, sin fines de reposición.
- 3. Validación de condiciones y consistencia de información. A través del sistema RUNT, se validará la información registrada en el formulario de postulación. Si el vehículo cumple las condiciones establecidas en el presente artículo y si la información registrada en el formulario de postulación del vehículo es consistente, el sistema automáticamente asignará un número consecutivo de identificación de la solicitud e informará la aceptación al correo electrónico indicado por el propietario en el formulario, quedando en estado "Solicitud exitosa", sin embargo, no se dará inicio al trámite hasta tanto exista asignación presupuestal.

De no cumplirse con los requisitos anteriormente señalados, el sistema rechazará la

postulación, indicando las razones específicas, con el propósito de que el interesado pueda realizar una nueva postulación.

Una vez aceptada la postulación, el peticionario deberá cargar la certificación bancaria, fotocopia de la cédula de ciudadanía y el formulario único de beneficiario debidamente diligenciado.

- **4.** Asignación presupuestal. El Sistema RUNT, automáticamente y de acuerdo con los recursos disponibles para el "Programa para la modernización del parque automotor de carga", le comunica la asignación presupuestal a cada solicitud y vía correo electrónico informa al peticionario para que inicie el proceso de desintegración física total sin fines de reposición de conformidad con la normatividad vigente.
- **5. Desintegración.** En el curso del proceso de desintegración, la DIJIN o entidad que el Ministerio de Transporte determine y la entidad desintegradora validará así mismo la información dentro del trámite que les corresponde y, en el caso que se detecten inconsistencias, el peticionario deberá desistir de la postulación haciendo uso de la opción que está habilitada en el sistema RUNT, realizar las correcciones correspondientes y formular una nueva postulación.
- **6. Cancelación de la matrícula.** Una vez surtido el trámite de desintegración, el propietario del vehículo procederá a solicitar la cancelación de la matrícula por desintegración física total con fines de reconocimiento económico y sin fin de reposición, ante el Organismo de Tránsito en el cual se encuentre matriculado el vehículo desintegrado, cumpliendo con los requisitos establecidos en la Resolución 12379 de 2012 o la norma que la modifique, adicione o sustituya.

Presentada la solicitud, verificado el cumplimiento de los requisitos y validada por el sistema RUNT la existencia del certificado de desintegración física total del vehículo objeto de cancelación, el Organismo de Tránsito procederá, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes, a realizar la cancelación de la matrícula, indicando que la misma se realiza a solicitud del propietario con fines de reconocimiento económico y sin fines de reposición.

Parágrafo. El propietario del vehículo podrá desistir de la postulación en cualquier momento y previo a la desintegración física del vehículo, por medio de la opción habilitada en el sistema RUNT.

Artículo 20. Reconocimiento económico del cuarenta por ciento (40%). Una vez cancelada la matrícula del vehículo por desintegración física total con fines de reconocimiento económico y sin fines de reposición, el Ministerio de Transporte a través del sistema RUNT generará el acto administrativo, soporte para el pago del cuarenta por ciento (40%) del valor del incentivo económico previsto en el Anexo 2 de la presente resolución el cual hace parte integral de la misma.

El pago se realizará dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la expedición del acto administrativo, en la cuenta indicada por el peticionario, siempre y cuando exista disponibilidad en el Programa Anual de Caja.

CAPÍTULO V

Alternativas para reposición de vehículo de transporte terrestre automotor de carga sin reconocimiento económico.

Artículo 21°. Condiciones para la reposición mediante desintegración física total o por pérdida total o destrucción total. Para efectos de la reposición de un vehículo público o particular de carga por desintegración física total o desintegración física total por pérdida total, el propietario deberá postularse a través del sistema RUNT.

También podrá postularse para reposición los vehículos de servicio público y particular de transporte terrestre automotor de carga de peso bruto vehicular superior a 10.500 kilogramos, que hayan sufrido pérdida total con posterioridad al 1º de octubre de 2012.

La atención de las postulaciones se resolverá en orden cronológico, previa validación de cumplimiento de los requisitos que se detallan a continuación:

- a. Estar registrado en el Registro Nacional Automotor del Registro Único Nacional de Tránsito (RUNT) y en estado "Activo" y como servicio público o particular.
- b. No estar postulado en ninguna otra solicitud de normalización ni de reposición.
- c. Estar libre de todo gravamen o afectación jurídica que limite la libre disposición del vehículo.
- d. Tener un Peso Bruto Vehicular (PBV), superior a 10.500 kilogramos y estar así registrado en el sistema RUNT.
- e. No corresponder a los vehículos rígidos de las carrocerías que contempla el parágrafo 1 del artículo 2.2.1.7.7.2. del Decreto 1079 de 2015, modificado por el artículo 2 del Decreto 1120 de 2019.
- f. Que a partir del 1º de enero de 2008 el vehículo no haya sido objeto de modificación en sus características por cambio de tipo de carrocería de volqueta, mezcladoras (mixer), compactadores o recolectores de basura o blindados para transporte de valores a vehículo de carga.

Artículo 22°. Procedimiento para la reposición mediante desintegración física total o por pérdida total o destrucción total. Para efectos de realizar la reposición mediante desintegración física total o por pérdida total o destrucción total, se deberá adelantar el siguiente procedimiento:

- 1. Revisión de consistencia de la información. El propietario del vehículo a desintegrar para efectos de reposición, previo a la postulación, verificará la información consignada en la Licencia de Tránsito con la registrada en el sistema RUNT, a través de la consulta de vehículos por placa dispuesta en la página web http://www.runt.com.co y las características físicas del automotor. Si evidencia que hay diferencias entre la información de la Licencia de Tránsito, la registrada en el sistema RUNT y/o las características físicas del vehículo, así como la existencia de acto de limitación o gravamen a la propiedad del vehículo que impida la realización del proceso o sanción ejecutoriada que impiden la realización de trámites de tránsito, se deberán subsanar ante el Organismo de Tránsito donde se encuentra registrado el vehículo.
- 2. Solicitud. Culminada la revisión de consistencia de la información el propietario diligenciará a través del sistema RUNT, el formulario de postulación del vehículo a desintegrar con fines de reposición.

En el caso de pérdida total por accidente de tránsito, el informe policial de accidente de tránsito elaborado por la autoridad de tránsito o de policía que conoció de los hechos, deberá encontrarse registrado en el Registro Nacional de Accidentes de Tránsito (RNAT).

En los casos de motín, sedición, incineración o asonada, la certificación deberá ser expedida por el Comandante de Distrito de la Policía Nacional de la jurisdicción de la ocurrencia de los hechos o del Ejército que opera en la zona. En esta certificación se hará constar el lugar, fecha, hora, el motivo específico que causó el daño y las características del vehículo.

El Comandante de Distrito de la Policía Nacional o del Ejército deberá remitir dentro de las 24 horas siguientes al conocimiento de los hechos, las certificaciones de destrucción del vehículo por motín, sedición, incineración o asonada a la Dirección de Tránsito y Transporte de la Policía Nacional, quien las registrará en el sistema RUNT.

En los casos citados de accidente de tránsito, motín, sedición, incineración o asonada se debe contar además con el concepto técnico y el respectivo registro fotográfico, sobre el daño que amerita la declaratoria de la pérdida total, emitido por perito de la compañía aseguradora, si el vehículo estaba asegurado, en caso contrario, por perito nombrado por la autoridad de tránsito de la jurisdicción donde haya ocurrido el hecho. El soporte correspondiente debe ser cargado al sistema RUNT por la compañía aseguradora o por el Organismo de Tránsito de la jurisdicción donde ocurrió el hecho, según el caso.

3. Validación de condiciones y consistencia de información. A través del sistema RUNT, se validará la información registrada en el formulario de postulación. Si el vehículo

cumple las condiciones establecidas en el numeral 1 del presente artículo y si la información registrada en el formulario de postulación del vehículo es consistente, el sistema automáticamente asignará un número consecutivo de identificación de la solicitud e informará la aceptación al correo electrónico indicado por el propietario en el formulario, quedando en estado "Solicitud exitosa".

De no cumplirse con los requisitos anteriormente señalados, el sistema rechazará la postulación, indicando las razones específicas, con el propósito que el interesado pueda realizar una nueva postulación.

- **4. Desintegración**. En el curso del proceso de desintegración, la DIJIN o entidad que el Ministerio de Transporte determine y la entidad desintegradora validará así mismo la información dentro del trámite que les corresponde y, en el caso de que se detecten inconsistencias, el peticionario deberá desistir de la postulación haciendo uso de la opción que está habilitada en el sistema RUNT, realizar las correcciones correspondientes y formular una nueva postulación.
- **5. Cancelación de la matrícula.** Una vez surtido el trámite anterior, el propietario del vehículo procederá a solicitar la cancelación de la matrícula por desintegración física total con fines de reposición ante el Organismo de Tránsito en el cual se encuentre matriculado el vehículo desintegrado, cumpliendo con los requisitos establecidos en la Resolución número 12379 de 2012 o la que la modifique, adicione o sustituya.

Presentada la solicitud, verificado el cumplimiento de los requisitos y validada por el sistema RUNT la existencia del certificado de desintegración física total del vehículo objeto de cancelación, el Organismo de Tránsito procederá, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes, a realizar la cancelación de la matrícula, indicando que la misma se realiza a solicitud del propietario con fines de reconocimiento económico.

Parágrafo. En esta opción el propietario que cumpla los requisitos podrá ser acreedor del beneficio tributario previsto en el artículo 11 de la Ley 1943 de 2018.

Artículo 23°. Autorización de registro inicial del vehículo nuevo. Una vez realizado el proceso de cancelación de la matrícula del vehículo objeto de reposición, el sistema RUNT habilitará la plataforma para que el peticionario pueda solicitar la autorización de registro inicial del vehículo nuevo de carga, ingresando la siguiente información:

- a) La placa del vehículo desintegrado, cuya matrícula fue cancelada por desintegración física total con fines de reposición.
- b) Tipo, número de documento de identificación y nombre del propietario del vehículo.
- c) Especificaciones y características de identificación del vehículo nuevo: clase, marca, modelo, línea, número de motor, Número de Identificación Vehicular (VIN), clase de servicio, número de ficha (s) técnica (s) de homologación y número de ejes.
- d) Para el caso que corresponda, las características básicas de la carrocería, es decir tipo y Ficha Técnica de Homologación, la cual debe estar aprobada para el respectivo chasís.

Cargada la información, el Ministerio de Transporte, validará dentro de los tres (3) días siguientes, a través del sistema RUNT que el vehículo a reponer cuenta con certificado de desintegración física total, o que tiene la matrícula cancelada por pérdida total, que las características técnicas y de identificación del vehículo nuevo a registrar concuerdan con las consignadas en la declaración de importación cargada al sistema RUNT por los importadores, ensambladores y con las fichas técnicas de homologación.

Surtida la etapa anterior, el Ministerio de Transporte expedirá, a través del sistema RUNT, la autorización del registro inicial del vehículo nuevo, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes del vencimiento del plazo de validación.

En el caso que el vehículo nuevo, presentado por el propietario o beneficiario de la reposición, sea objeto de un contrato de arrendamiento financiero-leasing o arrendamiento operativo, el sistema RUNT deberá realizar el registro del locatario o arrendatario en dicho sistema RUNT.

La autorización del registro inicial del vehículo nuevo será personal e intransferible, excepto cuando sea a favor de leasing con opción de compra y el locatario sea la persona que realizó la postulación.

Artículo 24. Expedición del certificado de cumplimiento de requisitos de transporte público o particular de carga – CREICARGA. Los propietarios de máximo dos (2) vehículos de transporte, público o particular, de carga podrán acceder al beneficio de exención del impuesto sobre las ventas - IVA, en la reposición de vehículos automotores de carga, adquiriendo vehículos completos o individualmente el chasis con motor y su carrocería para conformar un vehículo completo nuevo, para servicio público o particular de transporte de carga de más de 10.5 toneladas de Peso Bruto Vehicular.

El Sistema RUNT valida que se realizó la desintegración y cancelación de matrícula del vehículo transporte de carga con fines de reposición y, genera el certificado de cumplimiento de requisitos de transporte público o particular de carga - CREICARGA, cuyas condiciones, procedimiento y contenido se establecen en el Decreto 1625 de 2016 del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, y en el mismo momento se genera la autorización del registro inicial del nuevo vehículo.

Artículo 25. Condiciones para reposición por hurto. Los vehículos de servicio público o particular de carga que haya sido objeto de hurto, cuyos hechos hubieren ocurrido con posterioridad al 1º de octubre de 2012, haya transcurrido un (1) año contado desde la fecha del hurto y no se haya encontrado el vehículo según certificación expedida por la Fiscalía que adelanta la investigación de los hechos, podrán ser objeto de reposición.

Si el automotor hurtado es recuperado antes del año, no procede la reposición del mismo y se podrá solicitar su re matrícula, de conformidad con lo establecido en la Resolución 12379 de 2012 o en la norma que la modifique, adicione o sustituya. En este caso, se requerirá igualmente la autorización del Ministerio de Transporte para efectuar la rematricula, la cual se expedirá y registrará en el sistema RUNT, una vez el Ministerio de Transporte verifique con la Fiscalía correspondiente la orden de entrega definitiva del vehículo y la revisión técnica expedida por la DIJIN o entidad que determine el Ministerio.

Si el automotor hurtado es recuperado después de transcurrido un (1) año, contado desde la fecha de la ocurrencia del hurto y habiéndose hecho uso del derecho de reposición del mismo, quien ostente la calidad de propietario al momento de la recuperación del vehículo, solamente podrá solicitar la re matrícula, siempre y cuando se acredite el cumplimiento del procedimiento y requisitos establecidos en la presente resolución para el ingreso de vehículos en reposición mediante desintegración física total sin reconocimiento económico.

En el caso de vehículos asegurados, la transferencia de la propiedad del vehículo hurtado a la compañía de seguros, exigida para el pago de la respectiva indemnización, no traslada a esta los derechos para el ingreso por reposición, los cuales se conservarán en cabeza del titular del derecho de propiedad del vehículo al momento del hurto. Una vez el propietario haya realizado el traspaso del vehículo a la compañía aseguradora, ésta deberá a solicitud de parte o de oficio, y habiendo transcurrido como mínimo un (1) año desde la ocurrencia del hurto, solicitar la cancelación de la matrícula del vehículo ante el Organismo de Tránsito en el cual se encuentra matriculado.

Las condiciones del vehículo y el procedimiento a seguir para el registro inicial por reposición de un vehículo de transporte terrestre de servicio público o particular de carga hurtado, son:

- a. Estar en el Registro Nacional Automotor del Registro Único Nacional de Tránsito (RUNT) y en estado cancelado con motivo de *"reposición por hurto"*.
- b. No estar postulado en ninguna otra solicitud de normalización ni de reposición.
- c. Estar libre de todo gravamen o afectación jurídica que limite la libre disposición del vehículo.
- d. Tener un Peso Bruto Vehicular (PBV), superior a 10.500 kilogramos y estar así registrado en el sistema RUNT.

- e. No corresponder a los vehículos rígidos de las carrocerías que contempla el parágrafo 1 del artículo 2.2.1.7.7.2. del Decreto 1079 de 2015, modificado por el artículo 2 del Decreto 1120 de 2019.
- f. Que a partir del 1º de enero de 2008 el vehículo no haya sido objeto de modificación en sus características por cambio de tipo de carrocería de volqueta, mezcladoras (mixer), compactadores o recolectores de basura o blindados para transporte de valores a vehículo de carga.

Artículo 26. Procedimiento para solicitar la reposición por hurto. El propietario del vehículo hurtado, previo a la postulación, deberá asegurarse que el mismo se encuentra en estado cancelado con motivo de "reposición por hurto", conforme a lo establecido en la Resolución 12379 de 2012, o la norma que lo adicione, modifique o sustituya, consultando por placa en la página de internet http://www.runt.com.co.

- 1. Solicitud de reposición por hurto. Para la autorización de registro inicial del vehículo nuevo de carga, en reposición del vehículo hurtado, cuya matrícula fue cancelada, el peticionario debe ingresar la siguiente información en el sistema RUNT:
 - a) Número de placa del vehículo que fue objeto de hurto, cuya matrícula fue cancelada.
 - b) Tipo, número de documento de identificación y nombre del propietario del vehículo.
 - c) Dirección, teléfono y correo electrónico del solicitante.
 - d) Denuncia del hurto.
 - e) Certificación de la no recuperación expedida por la Fiscalía que haya adelantado la investigación del hurto.
- 2. Validaciones de información. Previa solicitud del Ministerio de Transporte, el Organismo de Tránsito cargará en el sistema RUNT, la carpeta del vehículo, junto con el Certificado de Tradición e historial de propietarios actualizados, indicando si dicho automotor fue objeto de alguna modificación.

La Fiscalía registrará la constancia de no recuperación del vehículo hurtado y la DIJIN o entidad que el Ministerio de Transporte determine, certificará que los guarismos de identificación del vehículo corresponden a la clase, modelo y marca del vehículo objeto de hurto.

Con base en la información presentada, y habiéndose verificado y validado por parte del Ministerio de Transporte que la información se ajusta a los requerimientos exigidos, a través del sistema RUNT se le informará al propietario la culminación satisfactoria del proceso.

- **3.** Autorización de registro inicial. Una vez informado la culminación satisfactoria del proceso, se habilitará la plataforma RUNT para que el peticionario pueda solicitar la autorización de registro inicial del vehículo nuevo de carga, ingresando la siguiente información:
 - a) La placa del vehículo hurtado, cuya matrícula fue cancelada por reposición por hurto
 - b) Tipo, número de documento de identificación y nombre del propietario del vehículo.
 - c) Especificaciones y características de identificación del vehículo nuevo: clase, marca, modelo, línea, número de motor, Número de Identificación Vehicular (VIN), clase de servicio, número de ficha (s) técnica (s) de homologación y número de ejes.
 - d) Para el caso que corresponda, las características básicas de la carrocería, es decir tipo, marca, línea y Ficha Técnica de Homologación, la cual debe estar aprobada para el respectivo chasís.

El sistema RUNT validará que las características del vehículo nuevo a registrar concuerdan con las consignadas en la declaración de importación cargada al sistema por los importadores, ensambladores y con las fichas técnicas de homologación.

Verificados los documentos y hechas las validaciones, el Ministerio de Transporte, expedirá, a través del RUNT, la autorización del registro inicial del vehículo nuevo dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al registro de la solicitud.

La autorización del registro inicial del vehículo nuevo será personal e intransferible, excepto cuando sea a favor de leasing con opción de compra y el locatario sea la persona que realizó la postulación.

Parágrafo 1. Hasta tanto se implementen los procedimientos que permitan a través del sistema RUNT, el registro en línea de la información generada por la fiscalía y la DIJIN, así como el cargue de la carpeta del vehículo por parte del Organismo de Tránsito, el Ministerio de Transporte a través del Grupo de Reposición Integral de vehículos, realizará las validaciones correspondientes con dichas entidades.

Parágrafo 2. A partir de la publicación de la presente resolución, los propietarios de los vehículos que hayan sido objeto de hurto, deberán dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la ocurrencia del hecho, comunicar por escrito o por correo electrónico y aportar la denuncia al Organismo de Tránsito donde se encuentre registrado el vehículo, para que dentro de los tres (3) días siguientes registre la novedad que el vehículo fue hurtado en el RUNT.

CAPÍTULO VI

Disposiciones finales

Artículo 27. Equivalencias para la reposición. En las diferentes alternativas reguladas en la presente resolución, que conlleve el registro inicial de un vehículo nuevo de servicio público o particular de transporte terrestre automotor de carga, por reposición de otro, ambos con Peso Bruto Vehicular (P.B.V.) superior a diez mil quinientos (10.500) kilogramos, se tendrán en cuenta las siguientes equivalencias:

- a) Si el vehículo a registrar corresponde a la misma configuración del vehículo a reponer, la equivalencia será de uno a uno, independientemente de la capacidad de carga de ambos vehículos;
- b) Si el vehículo a registrar es de configuración superior a la del vehículo a reponer, se deberá aplicar la siguiente tabla:

Configuración a registrar según la Resolución 4100 de 2004 del Ministerio de Transporte o la norma que la modifique, adicione o derogue	Configuración a reponer según la Resolución 4100 de 2004 del Ministerio de Transporte o la norma que la modifique, adicione o derogue	Cantidad
3S	2S	1
	4	1
	3	1
	2	2
2S	4	1
	3	1
	2	2
4	3	1
	2	2
3	2	2

c) Si el vehículo a registrar es de configuración menor a la del vehículo a reponer, la equivalencia será de uno a uno, independientemente de la capacidad de carga de ambos

DE

"Por la cual se reglamenta el procedimiento de registro inicial de vehículos nuevos de servicio público y particular de carga de más 10.500 kilogramos, se determinan las condiciones y se reglamenta el procedimiento para aplicar al "Programa de modernización del parque automotor de carga" y se dictan otras disposiciones"

vehículos.

Adicionalmente se debe efectuar el registro en el mismo servicio del vehículo desintegrado.

Artículo 28. Paz y salvo de empresas. Para adelantar la cancelación de la matrícula de vehículos de servicio público de carga o cualquiera de los trámites de tránsito a estos vehículos asociados, no exigirá por parte de los Organismos de Tránsito el paz y salvo de la empresa de transporte.

Artículo 29. Certificado de tradición. El Certificado de Tradición que expidan los Organismos de Tránsito para todos los efectos previstos en la presente resolución, deberá contener como mínimo la siguiente información:

- a. Características actuales del vehículo, indicando placa, marca, clase, línea, configuración, año modelo, número de ejes, peso bruto vehicular, número de motor, número de chasis y/o serie.
- b. Traspasos de la propiedad que se hayan realizado del vehículo desde su matrícula inicial.
- c. Transformaciones y/o modificaciones realizadas al vehículo desde su matrícula inicial, teniendo en cuenta que las realizadas a partir de la entrada de operación del RUNT deben estar registradas en dicho sistema.
- d. Traslados de cuenta del vehículo.
- e. Cambio de características de identificación del vehículo.
- f. Cambio de servicio del vehículo.
- g. Regrabación del número de motor y/o el chasis en debida forma.
- h. Gravámenes, limitaciones a la propiedad, especificando si han sido levantados.
- i. en general, todas las anotaciones realizadas en el registro que afecten el derecho de propiedad o las características físicas o de identificación del automotor.

Parágrafo. Las repotenciaciones, que se registre sobre los vehículos de transporte público de carga que sean objetos de reposición vehicular y/o reconocimiento económico, deberán cumplir con los requisitos establecidos en la Resolución 2502 de 2002 del Ministerio de Transporte y reposarán en la carpeta contentiva de antecedentes que se encuentra en el Organismo de Tránsito, de lo contrario no podrán ser certificadas por dicho organismo.

Artículo 30. Registro de información. Las entidades públicas o privadas descritas en la presente norma, deberán cumplir con las condiciones técnicas y tecnológicas de operación, en su calidad de actores del RUNT, y cargar en el Sistema RUNT la información y certificados en el ámbito de su competencia, información a la que podrán acceder con el fin de validar los diferentes procesos descritos en la presente resolución.

Los postulados al programa tendrán acceso a la información del registro que se constituya necesaria, para el seguimiento del estado de sus solicitudes.

Artículo 31. Transitorio. Para las postulaciones realizadas a los procesos de reconocimiento económico y reposición con reconocimiento económico presentadas con anterioridad al 30 de junio de 2019, que fueron canceladas conforme a lo dispuesto en el artículo 2.2.1.7.7.14 del Decreto 1079 de 2015 modificado por el Decreto 1120 de 2019, se les dará prioridad en la postulación al nuevo programa siempre y cuando se realice durante el primer mes de vigencia de la presente resolución.

Para tal efecto, a través del sistema RUNT, los usuarios precitados deberán realizar su postulación para alguna de las alternativas del nuevo programa que contemplen reconocimiento económico, durante el término indicado en el presente artículo, siempre y cuando cumplan las condiciones establecidas en la presente resolución.

El sistema RUNT validará el cumplimiento de las condiciones establecidas para la alternativa a la que se postule y en caso de ser favorables el sistema RUNT priorizará las nuevas postulaciones, de acuerdo al orden cronológico de presentación de las mismas.

RESOLUCIÓN NÚMERO

DE

HOJA No. 19

"Por la cual se reglamenta el procedimiento de registro inicial de vehículos nuevos de servicio público y particular de carga de más 10.500 kilogramos, se determinan las condiciones y se reglamenta el procedimiento para aplicar al "Programa de modernización del parque automotor de carga" y se dictan otras disposiciones"

Artículo 32. Vigencia. La presente resolución rige a partir su publicación en el Diario Oficial y deroga parcialmente la Resolución 332 de 2017 salvo los artículos 62 a 68 y 77 en lo referente a la labor de inspección y vigilancia la seguirá realizando la DIJÍN y el sistema RUNT continuará realizando las mismas validaciones y procesos.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá, D.C., a

ANGELA MARÍA OROZCO

Revisó:

Maria Angelica Cruz Cuevas – Asesora Despacho Ministra Juan Camilo Ostos Romero – Viceministro de Transporte Adriana Ramirez Guarin – Directora de Transporte y Tránsito (E) Diana Cardona Salazar – Asesora Viceministerio de Transporte Sol Angel Cala Acosta – Jefe Oficina Asesora de Jurídica (E) Maria del Pilar Uribe – Asesora Oficina Asesora de Jurídica

Gisella Fernanda Beltrán Zambrano – Asesora Grupo Conceptos y Apoyo Legal Adriana Ramirez Guarin – Directora de Transporte y Tránsito (E) Proyectó:

Diana Cardona Salazar – Asesora Viceministerio de Transporte Julián Soto – Asesor Viceministerio de Transporte Didier Bonilla – Contratista RUNT Ministerio de Transporte

Omar Alfonso Ramirez – Contratista RUNT Ministerio de Transporte Ricardo Sampaio – Contratista Ministerio de Transporte

ANEXO 1

ALTERNATIVAS DE RECONOCIMIENTO ECONÓMICO								
Características de cada alternativa	Reconocimiento económico	Porcentaje de Reconocimiento Económico - Valor del Anexo	Posible beneficio de exención del IVA para pequeños propietarios					
VEHICULOS OPERATIVOS								
Reconocimiento económico de vehículos operativos por desintegración física total sin fines de reposición	SI	100%	NO APLICA					
Reconocimiento económico de vehículos operativos por desintegración física total con fines de reposición	SI	50%	SI					
VEHICULOS NO OPERATIVO	S							
Reconocimiento económico de vehículos no operativos por desintegración física total sin fines de reposición	SI	40%	NO APLICA					
ALTERNATIVAS DE REPOSICIÓN SIN RECONOCIMIENTO ECONÓMICO								
Alternativa de Reposición por desintegración física total sin reconocimiento económico	NO APLICA	0%	SI					
Alternativa de Reposición por pérdida o destrucción total	NO APLICA	0%	NO APLICA					
Alternativa de Reposición por hurto	NO APLICA	0%	NO APLICA					

ANEXO 2 RECONOCIMIENTO ECONÓMICO

CONFIGURACIÓN DEL VEHÍCULO	TIPO DE VEHÍCULO	Valor para el año 2019, calculado por porcentaje		
		100%	50%	40%
3S	Tracto camión de Tres Ejes	\$ 101.367.329	\$ 50.683.665	\$ 40.546.932
C2 > 10.500	Camión Sencillo	\$	\$	\$
Kilogramos PBV		50.685.368	25.342.684	20.274.147
2S	Tracto camión de Dos Ejes	\$ 72.405.559	\$ 36.202.780	\$ 28.962.224
C3	Camión Rígido de Tres Ejes (Doble Troque)	\$ 72.405.559	\$ 36.202.780	\$ 28.962.224
C4	Camión Rígido de Cuatro Ejes (Doble Troque)	\$ 72.405.559	\$ 36.202.780	\$ 28.962.224